



SUMILLA: Aprobar el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero "Colquirrumi N° 49-A" ubicado en el caserío Apán Bajo, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca presentado por Calera El Zasal E.I.R.L.

VISTOS:

Solicitud de evaluación de Plan de Cierre de Minas, de fecha 30 de octubre de 2019, con registro MAD N° 4940154; Informe N°178-2019-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR, de fecha 13 de noviembre de 2019, con registro MAD N° 4966443; Informe N°198-2019-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR, de fecha 09 de diciembre de 2019, con registro MAD N° 5022928; Informe N° 007-2020-EEGP, de fecha 12 de agosto de 2020; Informe Legal N° D000108-2020-GRC-DREM-JZR, de fecha 24 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Calera El Zasal E.I.R.L., cuenta con Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC del proyecto minero "Colquirrumi N° 49-A", aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 160-2018-GR-CAJ/DREM, de fecha 05 de setiembre de 2018.
- 1.2. Calera El Zasal E.I.R.L., cuenta con Aprobación de Expediente Técnico y autorización de Reinicio de Actividades de Explotación en la Concesión Minera "Colquirrumi N° 49-A", de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1105, mediante Resolución Directoral Regional N° 172-2018-GR-CAJ-DREM, de fecha 01 de octubre de 2018.
- 1.3. Mediante escrito N° 4940154, de fecha 30 de octubre de 2019, el Señor Jorge Zamora Ruiz, gerente general de Calera El Zasal E.I.R.L., presentó la solicitud para la evaluación del Plan de Cierre de Minas del proyecto minero "Colquirrumi N° 49-A" ubicado en el caserío Apán Bajo, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, conforme a lo establecido en el D.S. N° 033-2005-EM.
- 1.4. Con Oficio N° 1169-2019-GR-CAJ/DREM, de fecha 15 de noviembre de 2019 se hace de conocimiento al Titular, las observaciones encontradas en la evaluación inicial del Plan de Cierre de Minas del proyecto minero "Colquirrumi N° 49-A", las mismas que se encuentran en el Informe N°178-2019-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR; dichos documentos fueron recepcionados el 18 de noviembre de 2019.
- 1.5. Mediante Carta N° 012-2019-CRAZAEIIRL/BCA con registro MAD N° 4981765 de fecha 20 de noviembre de 2019, el señor Jorge Zamora Ruiz, gerente general de Calera El Zasal E.I.R.L., presentó el levantamiento de observaciones encontradas en la evaluación inicial del plan de Cierre de Minas del proyecto minero "Colquirrumi N° 49-A".
- 1.6. Con Oficio N° 1253-2019-GR-CAJ/DREM, de fecha 04 de diciembre de 2019 se remite el Plan de Cierre de Minas del proyecto minero "Colquirrumi N° 49-A", a la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, dichos documentos fueron recepcionados el 10 de diciembre de 2019.
- 1.7. Con Oficio N° 1266-2019-GR-CAJ/DREM, de fecha 10 de diciembre de 2019 se hace de conocimiento al Titular, las observaciones encontradas por segunda vez en el Plan de Cierre de Minas del proyecto minero "Colquirrumi N° 49-A", las mismas que se encuentran en el Informe N°198-2019-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR; dichos documentos fueron recepcionados el 18 de noviembre de 2019.
- 1.8. Mediante Carta N° 06-2020-CRAZAL/BCA-JZR con MAD N° 5143875 de fecha 06 de febrero de 2020, el señor Jorge Zamora Ruiz, gerente general de Calera El Zasal E.I.R.L., presentó el levantamiento de observaciones del Plan de Cierre de Minas del proyecto minero "Colquirrumi N° 49-A".
- 1.9. Con fecha 12 de agosto de 2020, se emite el Informe N° 007-2020-EEGP, en el cual se concluye que la empresa, ha cumplido con presentar el Plan de Cierre de Minas del proyecto Minero No Metálico "Colquirrumi



49-A", dentro del marco de la Ley N° 28090, Ley que Regula el Cierre de Minas, y su Reglamento aprobado con D.S. N° 033-2005-EM.

- 1.10. En la fecha 17 de agosto de 2020, mediante Auto Directoral N° D000155-2020-GRC-DREM, se remite a través del Sistema de Gestión Documental – SGD, el Informe N° 007-2020-EEGP para emitir la opinión legal correspondiente.
- 1.11. Con fecha 24 de setiembre de 2020, se emite el Informe Legal N° D000108-2020-GRC-DREM-JZR, en el cual se concluye que se debe aprobar el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero "Colquirrumi N° 49-A" ubicado en el caserío Apán Bajo, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca presentado por Calera El Zasal E.I.R.L., por cumplir con lo establecido en la Ley de Cierre de Minas N° 28090 con Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM, modificado por el D.S. 036-2016-EM y los lineamientos de la Guía para la Elaboración de Planes de Cierre de Minas.

II.COMPETENCIA:

- 2.1. El Gobierno Regional de Cajamarca a través de la Dirección Regional de Energía y Minas es competente para evaluar y aprobar el Plan de Cierre de Mina presentado, de conformidad con el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional.¹
- 2.2. Al respecto el Art. 39 del D. S. N° 033-2015 EM, Reglamento para el Cierre de Minas, indica que la facultad para *aprobar, fiscalizar y sancionar* los Planes de Cierre de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, han sido transferidas a los Gobiernos Regionales dentro del Proceso de Descentralización en concordancia con lo establecido en el Proceso de Transferencia de Funciones.

De lo expuesto se puede concluir que la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Cajamarca, es competente para evaluar y aprobar el Plan de Cierre de Minas mencionado.

III. DATOS GENERALES DEL PROYECTO MINERO:

- **Nombre o Razón Social del Titular de la Concesión Minera:** Empresa Minera "Calera El Zasal E.I.R.L."
- **Nombre de la Concesión Minera No Metálica:** "COLQUIRRUMI N° 49-A".
- **Código de la Concesión Minera No Metálica:** 0302457AX01
- **Ubicación del Proyecto Minero:** El área del Proyecto se encuentra ubicada en el caserío Apán Bajo, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.
- **Coordenadas en UTM - WGS-84, de la Concesión Minera:**

VÉRTICE	Coordenadas UTM – WGS 84		GRÁFICO	ÁREA
	ESTE	NORTE		
1	770849.98	9257314.11		48.33 Ha.
2	770626.68	9256838.58		
3	769965.24	9256886.86		
4	770025.70	9257715.22		
5	770295.80	9257695.50		
6	770260.39	9257302.92		
7	770593.97	9257278.57		
8	770773.28	9257497.90		
9	771042.82	9257393.30		

- **Accesibilidad:**

¹ Art. 59.-a) **Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar** los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la Región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, b) promover las inversiones en el sector, con las limitaciones de ley, c) fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a ley (...).



Las vías de acceso para desplazarnos hacia el proyecto minero es: desde la ciudad de Lima vía terrestre mediante la Panamericana Norte, siguiendo por la Carretera Ciudad de Dios – Cajamarca, tomando la carretera hacia la ciudad de Bambamarca (120 km.), por la carretera que se dirige hacia este mismo distrito, pasando por los campamentos de las empresas Mineras Yanacocha, Gold Fields, La Cima y el distrito de Hualgayoc; a 7.8 Km. antes de llegar a la ciudad de Bambamarca, se encuentra el área del Proyecto Minero "COLQUIRUMI N° 49-A".

A continuación, se describe el acceso, tiempo y distancia para llegar al proyecto minero:

LOCALIDAD	DISTANCIA (KM)	TIEMPO (Hora/min)	TIPO DE VÍA
Lima - Cajamarca	815.2	12 horas	Carretera asfaltada
Cajamarca - Hualgayoc	85	2 horas	Asfaltado/ Afirmado
Hualgayoc - Desvío hacia el Proyecto	19	30 minutos	Asfaltado/ Afirmado

Fuente: PCM Zasal E.I.R.L.

IV. CONSIDERACIONES:

- 4.1. Es preciso remitirnos a lo que establece la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 2 numeral 22, con relación al medio ambiente, pues debemos tener en claro que constituye derecho fundamental de la persona "Gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"; en consecuencia, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en reiteradas sentencias² en las que a partir de una interpretación del artículo indicado ha establecido que el derecho fundamental en referencia se configura por los siguientes elementos: a) El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y b) El derecho a que dicho ambiente se preserve; en ese mismo orden de ideas el artículo 67° establece además que es deber del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales.
- 4.2. Al respecto, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en sus artículos 1°, 3° y 9³ establece que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: "Principio de Sostenibilidad.- *La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.*", en atención a ello el Tribunal Constitucional ha precisado además que: "No se trata de preservar exclusivamente el legado ambiental, sino también aspectos relativos al ámbito cultural. Es decir, que nuestra deuda con las generaciones futuras no se agota en aspectos ambientales, que, si bien forman parte esencial del concepto desarrollo sostenible, no se agota en él" (STC N° 3343-2007- AA/TC, fundamento 15).
- 4.3. Asimismo, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, señala lo siguiente: "Principio de Responsabilidad Ambiental.- *El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar*", al respecto, resulta importante indicar que en la explotación de los recursos naturales

² Expediente N° 018-2002-AI/TC; Expediente N° 048-2004-AI/TC.

³ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 1° Del objetivo

La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Artículo 3° Del rol del Estado en materia ambiental

El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley.

Artículo 9.- Del objetivo

La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.



concurrer tanto obligaciones de parte de los poderes públicos como responsabilidades de los privados que orientan su actividad económica en este campo, en tal sentido lo que no puede quedar al margen en la construcción del concepto de "sostenibilidad" es la de la responsabilidad social empresarial; es decir si para los poderes públicos tal concepto supone un conjunto de obligaciones prestacionales o de control, *en el ámbito privado no sólo se trata del cumplimiento de normas específicas en el desarrollo de sus actividades, sino también de cierto compromiso moral y, desde luego, del sometimiento al imperio de la propia Constitución*⁴.

- 4.4. Por otro lado, el artículo 3° de la Ley de Cierre de Minas N° 28090, indica que, el Plan de Cierre de Minas es un *Instrumento de Gestión Ambiental* conformado por acciones técnicas y legales, efectuadas por los Titulares Mineros, destinado a establecer medidas que se deben adoptar a fin de rehabilitar el área utilizada o perturbada por la actividad minera para que ésta alcance características de ecosistema compatible con ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación paisajística, por otro lado en su artículo 7°, indica que el Titular Minero deberá presentar a la Autoridad competente el Plan de Cierre de Minas en el plazo máximo de un año, a partir de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA).
- 4.5. El artículo 17° del D.S. N° 033-2005-EM, Reglamento para el Cierre de Minas indica que el Titular de actividad minera que no cuente con el Plan de Cierre de Minas aprobado, está impedido de iniciar el desarrollo de operaciones mineras.
- 4.6. Que teniendo en cuenta lo indicado, mediante escrito con registro MAD N° 4940154, de fecha 30 de octubre de 2019, el Titular del Proyecto presentó a la DREM-Cajamarca, la solicitud para la evaluación del Plan de Cierre de Mina del Proyecto Minero No Metálico "Colquirrumi 49-A", dicha solicitud fue presentada teniendo en cuenta el Procedimiento Administrativo N° 23 del TUPA vigente de la DREM-Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 01-2018-GR.CAJ-CR; posteriormente y de acuerdo a la evaluación técnica realizada se formuló observaciones, las mismas que fueron válidamente subsanadas en el plazo respectivo, por lo que se emitió el Informe N° 007-2020-EEGP, de fecha 12 de agosto de 2020; mediante el cual se recomendó la aprobación del Plan de Cierre de Mina del Proyecto Minero No Metálico "Colquirrumi 49-A", de acuerdo a las normas legales mencionadas.
- 4.7. El objetivo del cierre, es dejar el área en condiciones seguras para las personas y el medio ambiente, es decir que debe quedar estable física y químicamente; además, se hace mención que los objetivos de un cierre temporal, progresivo y final difieren entre sí.
- 4.8. Para el caso de la cantera del proyecto, se han considerado tres escenarios de cierre, el temporal, progresivo y el final; en consecuencia, para los tres escenarios de cierre se han definido los objetivos específicos.
- 4.9. Los objetivos específicos para un eventual cierre temporal y para el cierre progresivo de la cantera, serían los siguientes:
 - Salud y Seguridad Pública.
 - Estabilidad física.
 - Estabilidad geoquímica.
 - Aspectos sociales.
- 4.10. En cuanto al cierre final se considerarán los siguientes objetivos específicos:
 - Salud y Seguridad pública.
 - Estabilidad física.
 - Estabilidad geoquímica.
 - Uso del terreno.
 - Uso de los cuerpos de agua.
 - Aspectos sociales.

⁴ En cierta forma lo indicado tiene mucho que ver con la responsabilidad social de las empresas, en este caso con el medio ambiente y el uso sostenible de los recursos. Al respecto "La economía social de mercado condiciona la participación de los grupos económicos en armonía con el bien común y el respeto del interés general, estableciendo límites para que la democracia constitucional no sea un espacio donde se impongan las posiciones de los más poderosos económicamente en detrimento de los bienes jurídicos protegidos constitucionalmente. En el Estado Social y Democrático de Derecho el crecimiento económico no puede ni debe reñirse con el derecho a la plenitud de la vida humana; no puede superponerse al resguardo de la dignidad de la persona que constituye la prioridad no sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto" (STC N° 048-2004-AI/TC, fundamento 15).



4.11. Calera El Zasal E.I.R.L. ha evaluado los diversos componentes e infraestructura del Proyecto Minero, para el cual se realiza su respectivo Plan de Cierre de Minas. A continuación, se presenta un cuadro resumen de los componentes considerados:

N°	Componentes de la actividad minera	Este	Norte
1	Cantera	770791.55	9257388.59
2	Área de chancado de roca caliza	770803.10	9257387.44
3	Zona de acopio de roca caliza	770830.46	9257371.81
4	Zona de acopio de carbón	770817.68	9257357.21
Componentes en el módulo 1			
5	Horno N° 8	770801.16	9257324.37
6	Horno N° 9	770797.44	9257320.55
7	Zona de carguío de piedra y carbón	770797.23	9257325.64
8	Zona de descargue y selección	770805.06	9257318.83
9	Zona de acopio de cal	770819.06	9257329.12
10	Zona de carguío	770821.01	9257320.40
Componentes en el módulo 2			
11	Horno N° 4	770851.42	9257352.74
12	Horno N° 5	770845.99	9257350.17
13	Horno N° 6	770840.57	9257347.60
14	Horno N° 7	770835.15	9257345.03
15	Zona de carguío de piedra y carbón	770841.38	9257350.99
16	Zona de descargue y selección	770843.83	9257342.51
17	Zona de zarandeo vibratorio	770837.60	9257333.14
18	Zona de trituración de mineral	770855.60	9257343.66
19	Zona de acopio	770846.28	9257335.66
20	Zona de carguío	770848.19	9257329.88
Componentes en el módulo 3			
21	Zona de molienda	770875.43	9257371.41
22	Zona de descarga	770877.29	9257366.51
23	Zona de acopio y empaquetado	770869.29	9257355.52
24	Zona de almacenamiento	770866.70	9257361.89
25	Zona de carguío	770875.73	9257346.02
Componentes en el módulo 4			
26	Horno N° 1	770897.66	9257366.93
27	Horno N° 2	770893.04	9257365.01
28	Horno N° 3	770888.43	9257363.08
29	Zona de carguío de piedra y carbón	770891.88	9257367.70
30	Zona de descargue y selección	770895.55	9257361.57
31	Zona de acopio	770896.93	9257356.39
32	Zona de carguío	770897.59	9257350.07
33	Zona de preparación de cal hidratada	770908.68	9257360.82
34	Zona de acopio (cal hidratada)	770908.88	9257357.17
35	Zona de carguío (cal hidratada)	770909.03	9257353.87
36	Desmontera	770836.60	9257295.01
COMPONENTES AUXILIARES DE LA ACTIVIDAD MINERA			
Pabellón A			
37	Baños 1, 2 y 3	770788.38	9257331.04
38	Duchas 1, 2 y 3	770786.73	9257333.43
39	Lavatorio	770785.16	9257335.54
40	Vestuarios 1 y 2	770787.10	9257332.62
41	Caseta de vigilancia	770785.16	9257335.54
Pabellón B			
42	Servicios de salud	770815.65	9257336.34
43	Oficina 1	770819.85	9257337.90
44	Dormitorios 1, 2 y 3	770826.98	9257340.90



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Universalización de la Salud"

45	Baño 4	770813.22	9257335.10
46	Ducha 4	770813.47	9257333.92
Pabellón C			
47	Oficina 2	770930.43	9257384.71
48	Dormitorio 4	770934.21	9257385.91
49	Comedor	770939.43	9257387.53
50	Cocina	770944.57	9257389.28
51	Bodega	770948.78	9257390.61
52	Baño 5	770957.59	9257388.70
53	Oficinas y comedor	770957.71	9257406.52
Pabellón D			
54	Almacén de herramientas	770906.62	9257432.43
55	Almacén de cemento	770906.62	9257432.43
56	Almacén de combustibles	770912.57	9257431.47
57	Almacén de equipos	770909.68	9257432.02
Otras instalaciones existentes			
58	Áreas de parqueo o estacionamiento	770929.21	9257423.34
59	Trinchera sanitaria	770980.65	9257405.85
60	Contenedores de residuos sólidos	770918.51	9257375.87
61	Letrinas 1, 2 y 3	770963.74	9257392.28
62	Poso séptico	770964.41	9257390.04
63	Cisterna	770808.94	9257337.53

Fuente: PCM Zasal E.I.R.L.

4.12. Resumen de actividades, según el Informe N° 007-2020-EEGP, de fecha 12 de agosto de 2020:

a) Cierre Temporal.

Un cierre temporal de la cantera puede ocurrir por razones operacionales, económicas o por suspensión temporal de operaciones por decisión de La Empresa. También puede haber un cierre temporal de operaciones por decisión de las autoridades se decidieran que la operación pone en riesgo el ambiente, la salud o la seguridad de las empresas. El titular no tiene planificado la suspensión parcial o total de las actividades de extracción de material económico.

De acuerdo a la descripción del medio ambiente físico del área de la cantera, se sabe que el suelo presenta escasa vegetación y por lo tanto no se hacen aplicables las actividades de revegetación en esta etapa.

En el siguiente cuadro se resumen actividades de cierre consideradas para este proyecto resulten aplicables a los distintos componentes.

Cuadro N° 49: Resumen de actividades aplicables a los distintos componentes del Cierre Temporal.

Actividades de Cierre	Cierre Temporal				
	Cantera	Desmontera	Vías de Acceso	Instalaciones auxiliares	Trabajadores
1 Desmantelamiento					
Limpeza					
2 Demolición, salvamento y disposición					
3 Estabilización física					
4 Estabilización geomecánica					
5 Estabilización hidrológica					
6 Establecimiento de la forma del terreno					
7 Revegetación					



8	Rehabilitación de Habitats Acuáticos					
9	Programas sociales					

Fuente: PCM Zasal E.I.R.L

b) Cierre Progresivo.

Las actividades de cierre progresivo se ejecutarán paralelamente al avance de las actividades de explotación de la cantera con la finalidad de no dejar todas las actividades para el cierre final, está justificada técnicamente y económicamente.

El Proyecto Minero "COLQUIRRUMI N° 49-A" cuenta con solo algunos componentes, las cuales se prevé su utilización hasta el final de las actividades de producción de la cantera por tal motivo ningún componente ha sido considerado en el escenario de cierre progresivo, todos fueron considerados para el escenario de cierre final, solo se ha considerado los programas sociales para este escenario de cierre.

Por ello, proponen el programa de reconversión laboral para capacitación poblacional, es decir capacitarán a trabajadores que viven en el área de influencia directa del proyecto y a las personas cuyo medio de vida dependen de las operaciones del mismo.

Cuadro N°50: Resumen de actividades aplicables a los distintos componentes del Cierre Progresivo

Actividades de Cierre	Cierre Progresivo				
	Cantera	Desmontera	Vías de Acceso	Instalaciones auxiliares	Trabajadores
1	Desmantelamiento				
	Limpieza				
2	Demolición, salvamento y disposición				
3	Estabilización física				
4	Estabilización geomecánica				
5	Estabilización hidrológica				
6	Establecimiento de la forma del terreno				
7	Revegetación				
8	Rehabilitación de Habitats Acuáticos				
9	Programas sociales				

c) Cierre Final.

El cierre Final comienza cuando, a consecuencia del agotamiento de los recursos minerales económicos, cesan las operaciones de minado y transporte.

Los componentes que se considerarán para el cierre final de las instalaciones son los siguientes:

- Labores superficiales: Cantera, Desmontera y accesos.
- Otras infraestructuras: Almacén de herramientas, Trinchera Sanitaria, comedor, Caseta de vigilancia, letreros, Herramientas.

En el siguiente Cuadro se resumen las actividades de cierre final, establecido por el reglamento de Cierre de Minas mediante Decreto Supremo 033-2005-EM del 15 de agosto de 2005 y considera.



Actividades de Cierre		Cierre Temporal				
		Cantera	Desmontera	Vías de Acceso	Instalaciones auxiliares	Trabajadores
1	Desmantelamiento					
	Limpieza					
2	Demolición, salvamento y disposición					
3	Estabilización física					
4	Estabilización geomecánica					
5	Estabilización hidrológica					
6	Establecimiento de la forma del terreno					
7	Revegetación					
8	Rehabilitación de Habitats Acuáticos					
9	Programas sociales					

4.13. Por otro lado, de acuerdo al artículo 51° del Reglamento de Cierre de Minas, el monto de la garantía se calcula restando al valor del Plan de Cierre de Minas a la fecha de conformidad de la garantía, el importe de los montos correspondientes a Cierre Progresivo, los montos de Cierre que se hubiesen ejecutado y el importe del monto de la garantía que hubiere sido actualizado. El monto anual de la garantía resulta de dividir el monto de la garantía entre el número de años de la vida útil que le restan a la unidad minera. Por todo lo indicado, puede variar el monto de garantía anual.

De acuerdo al Decreto Supremo N° 045-2006-EM "Modifican artículos del Reglamento de la Ley de Cierre de minas aprobado por D.S. N° 033-2005-EM"

- El valor total del Plan de Cierre es de : S/. 229,600.70
- El valor del cierre progresivo es de : S/. 13,440.00
- El valor del cierre final es de : S/. 210,394.30
- El valor del post cierre es de : S/. 5,766.40

Se adjunta el cuadro de la garantía financiera de acuerdo al artículo 51° del Reglamento de Cierre de Minas. Anexo N° 9 del Levantamiento de observaciones.

Año	2021	2022	2023	2024	2025
Monto Anual	1,320.17	1360.19	1,403.16	1,449.39	1,499.24
Monto Total	1,320.17	2,680.36	4,083.52	5,532.91	7,032.15
Situación	Por Constituir				

Año	2026	2027	2028	2029	2030
Monto Anual	1,553.10	1,611.44	1,901.79	1,730.53	1,806.04
Monto Total	8,585.25	10,196.69	12,098.48	13,829.01	15,635.05
Situación	Por Constituir				

Año	2031	2032	2033	2034	2035
Monto Anual	1,888.93	1,980.32	2,081.61	2,194.53	2,321.30
Monto Total	17,523.98	19,504.30	21,585.91	23,780.44	26,101.74
Situación	Por Constituir				



Año	2036	2037	2038	2039	2040
Monto Anual	2,464.80	2,628.89	2,818.87	3,042.30	3,310.55
Monto Total	28,566.54	31,195.43	34,014.30	37,056.59	40,367.15
Situación	Por Constituir				

Año	2041	2042	2043	2044	2045
Monto Anual	3,641.83	4,067.97	4,652.69	5,555.30	7,413.06
Monto Total	44,008.98	48,076.95	52,729.64	58,284.94	65,698.00
Situación	Por Constituir				

- 4.14. De la evaluación técnica realizada, se advierte que el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero No Metálico "Colquirrumi N° 49-A", de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.2 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por D.S. N° 033-2005-EM y los lineamientos de la Guía para la Elaboración de Planes de Cierre de Minas, no tiene deficiencias significativas de carácter estructural en su contenido técnico.
- 4.15. Asimismo, en atención a la Participación Ciudadana, Calera El Zasal EIRL, ha presentado el cargo de la Solicitud S/N con N° 11381 de fecha 20 de noviembre, donde presenta el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero "Colquirrumi N° 49-A" al Área de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial Hualgayoc – Bambamarca; no obstante, la DREM – Cajamarca, mediante Oficio N° 1253-2019-GR.CAJ/DREM, de fecha 04 de diciembre de 2019, remitió copia del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero "Colquirrumi N° 49-A" a la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental Cajamarca, a fin que emitan opinión en los aspectos de su competencia, siendo que no se ha recepcionado observaciones de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental Cajamarca, transcurrido el plazo para emitir opinión; además, no se han recepcionado observaciones de otras autoridades, transcurrido el plazo para emitir opinión.
- 4.16. Por otro lado, el Titular del Proyecto Minero deberá tener en conocimiento lo siguiente:

N°	OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL TITULAR DEL PROYECTO	BASE LEGAL
01	<i>Deberá cumplir con las acciones establecidas y especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Cierre de Mina presentado, escritos adicionales y el presente Informe Legal, por cuanto los compromisos asumidos en el Plan de Cierre de Mina es posible de ser fiscalizado y sancionado.</i>	Artículo 65° del Decreto Supremo N° 033-2005-EM.
02	Deberá presentar los informes semestrales sobre los avances de las labores señaladas en el Plan de Cierre de Mina.	Artículo 29° del Decreto Supremo N° 033-2005-EM
03	Deberá tener en cuenta que, la primera actualización del Plan de Cierre de Mina, se deberá realizar luego de transcurridos tres (3) años desde su aprobación y posteriormente después de cada cinco (5) años desde la última modificación o actualización aprobada por la autoridad competente.	Artículo 20° del Decreto Supremo N° 033-2005-EM.
04	Deberá constituir la garantía a favor de la Autoridad Competente para cubrir los costos de las medidas de rehabilitación para los períodos de operación de Cierre Final y Post Cierre, a que se refiere el artículo 5° de la presente Ley.	Artículo 11° de la Ley N° 28090 "Ley que regula el Cierre de Minas"

- 4.17. En base a lo expuesto, es preciso indicar que el Plan de Cierre de Mina constituye un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones contenidas; pues toda la documentación presentada tiene el carácter de Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son



responsables por la veracidad de su contenido, en atención al *Principio de presunción de veracidad*⁵ y *Principio de privilegio de controles posteriores*⁶, ambos principios recogidos en el D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; Ley General del Ambiente "Ley N° 28611", Ley Orgánica de Gobiernos Regionales "Ley N° 27867"; Resolución Ministerial N° 139-2008-EM/DM, Ley que regula el Cierre de Minas "Ley N° 28090" y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM y su modificatoria D.S. N° 036-2016-EM y demás normas aplicables al presente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero "Colquirrumi N° 49-A" ubicado en el caserío Apán Bajo, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca presentado por Calera El Zasal E.I.R.L.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Proyecto queda obligado a cumplir con las especificaciones técnicas y legales del Plan de Cierre de Minas presentado, las mismas que se encuentran detalladas en el Informe 007-2020-EEGP y el Informe Legal N° D000108-2020-GRC-DREM-JZR, y con los compromisos asumidos a través de los escritos complementarios presentados por el administrado, los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral Regional Sectorial y que forman parte de la misma, de conformidad a lo establecido en el Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 033-2005-EM y modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- El Titular del Proyecto Minero, deberá constituir la garantía a favor de la Autoridad Competente a partir del año siguiente a la fecha de aprobación o modificación del Plan de Cierre de Minas, dentro de los primeros doce (12) días hábiles de cada año para cubrir los costos de las medidas de rehabilitación para los periodos de operación de Cierre Final y Post Cierre, a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 28090 "Ley que regula el Cierre de Minas".

ARTÍCULO CUARTO.- El Titular del Proyecto Minero, deberá presentar los informes semestrales sobre los avances de las labores señaladas en el Plan de Cierre de Minas, teniendo en cuenta el artículo 29° del Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

ARTÍCULO QUINTO.- El Titular del Proyecto Minero, deberá realizar el tratamiento de cualquier efluente que podría aflorar como consecuencia de la implementación de las obras de cierre, de tal manera que garantice que las aguas superficiales y subterráneas producidas en toda el área del proyecto minero se encuentren dentro de los Límites Máximos Permisibles – LMP y Estándares de Calidad Ambiental – ECA estipulados por Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La aprobación del presente Plan de Cierre de Minas no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto Minero para operar o ejecutar las actividades de cierre planteadas, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SETIMO.- El Titular deberá tener en cuenta que, la primera actualización del Plan de Cierre de Minas, se deberá realizar luego de transcurridos tres (3) años desde su aprobación y posteriormente después de cada cinco (5) años desde la última modificación o actualización aprobada por la autoridad competente, de conformidad con el artículo 20° del Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** a través de correo electrónico al señor Jorge Zamora Ruiz, identificado con DNI N° 27576872 gerente general de Calera El Zasal E.I.R.L., con RUC N°: 20453757146 a: calera_zasal@hotmail.com de conformidad con el artículo 20°, numeral 20.4. del TUO de la Ley N° 27444, regulado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

⁵ D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General

Artículo IV.- Principios del Procedimiento:

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro)

Jr. Eduardo Rodríguez 261 - Urbanización la Alameda Telf: 076-599068 rcajamarca@minem.gob.pe Pág. 10 / 11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la sede del Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://mesavirtual.regioncajamarca.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: 4HGV5JA



ARTÍCULO DECIMO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional Sectorial y todos los actuados a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – RENAMA – Gobierno Regional-Cajamarca, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS